

Modifican el reglamento de uso de GPS

Lima, martes 13 de junio de 2023

Alerta Legal de Petróleo y Gas

Mediante [Resolución de Consejo Directivo N° 120-2023-OS/CD](#) publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 12 de junio de 2023, se modifica el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (en adelante, "GPS"), y se aprueba el cronograma de empadronamiento.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

La finalidad de la norma es modificar el Reglamento de Uso de GPS y aprobar el cronograma de empadronamiento; así como, crear el Sistema Único Virtual de Empadronamiento (en adelante, "SUVE").

¿A quiénes afecta?

El Reglamento tiene por objeto regular el uso del GPS, por parte de las siguientes unidades de transporte:

- De Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, con respecto a los camiones tanque, camiones cisterna y unidades que transportan Combustibles Líquidos en contenedores intermedios (con un volumen mayor a 55 galones) que circulen a nivel nacional; y respecto a las barcazas, chatas o motochatas que circulen en los distritos indicados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2016-PCM o norma que lo modifique; así como, en los departamentos de Cusco, Puno y Madre de Dios.
- De Solvente N° 1, Solvente N° 3, Hidrocarburo Alifático Liviano - HAL, Hidrocarburo Acíclico Saturado - HAS (estos dos últimos actualmente denominados Condensados de Gas Natural Solvente - CGN Solvente), Kerosene de aviación Turbo Jet A1, Kerosene de aviación Turbo JP5, Gasolinas, Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, con respecto a las barcazas, chatas o motochatas que circulen en zonas geográficas señaladas por el Decreto Supremo N° 015-2019-IN y la Resolución Ministerial N° 350-2013-MTC-02, según el Apéndice D.
- De Gas Licuado de Petróleo, respecto a los camiones tanque y camiones cisterna que circulen a nivel nacional; y respecto a las camionetas pick up, camiones barandas y/o barcazas, chatas o motochatas, que circulen en los distritos indicados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2016-PCM; así como, en los departamentos de Cusco, Puno y Madre de Dios.
- De Petróleo Crudo que circulen en los distritos indicados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2016-PCM o norma que lo modifique; así como, en los departamentos de Cusco, Puno y Madre de Dios.

¿De qué manera los afecta?

I. Modificación del Reglamento de Uso del GPS

La norma modifica los artículos 1, 8 y 9 del Reglamento de Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.

II. Incorporación de definiciones al Reglamento de Uso de GPS

La norma incorpora las siguientes definiciones al artículo 2 del Reglamento de Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, el cual queda redactado en los siguientes términos:

- Empresa de Monitoreo Vehicular: Empresa que brinda el servicio de control satelital de unidades de transporte a través de los Sistemas de Posicionamiento Global (GPS).
- Equipo GPS: Es el aparato con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) que cumple con lo establecido en el Apéndice A del presente Reglamento.
- Equipo de Supervisión de Osinergmin: Aparato utilizado para fines de supervisión y fiscalización de la información remitida por las Empresas de Monitoreo Vehicular, el cual podrá incluir Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) y ser instalado por Osinergmin en las Unidades de Transporte.
- FM: Factory Mutual.
- Formulario Virtual de Reporte de Incidentes GPS: Formulario Web utilizado para registrar y comunicar los problemas con el equipo GPS, conforme a la obligación establecida en el literal c) del artículo 8 del presente reglamento.
- Geocerca: Determinada área geográfica de referencia creada sobre los mapas del Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV).
- NFPA: National Fire Protection Association.
- Normal funcionamiento del Equipo GPS y/o del Equipo de Supervisión: Es la operación continua del Equipo en el registro de su posición, no pudiendo tener interrupciones mayores a 10 minutos.
- Reporte de Alertas: Reporte de las incidencias generado por el Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV) de la Empresa de Monitoreo Vehicular contratada por el Responsable de la Unidad de Transporte, de conformidad con los parámetros solicitados por el Osinergmin.
- Reporte de Monitoreo de Ubicación: Reporte de coordenadas de posición generado por el Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV) de la Empresa de Monitoreo Vehicular contratada por el Responsable de la Unidad de Transporte.
- Responsable de la Unidad de Transporte: Persona natural o jurídica que figura en el Registro de Hidrocarburos respectivo como Titular de una Unidad de Transporte de cualquiera de los hidrocarburos señalados en el ámbito de aplicación del presente reglamento y que circula en cualquiera de las zonas geográficas descritas dentro de dicho ámbito.
- SCOP: Sistema de Control de Órdenes de Pedido de Combustibles de Osinergmin.
- Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV): Sistema basado en el procesamiento digital para ubicar los vehículos en tiempo real. Este sistema recoge información respecto de la latitud, longitud, rumbo, altitud y velocidad, la cual es enviada desde el Equipo GPS localizado en la Unidad de Transporte hacia la Empresa de Monitoreo Vehicular.
- Sistema Único Virtual de Empadronamiento (SUVE): Sistema utilizado para la atención de las solicitudes de empadronamiento de las unidades de transporte con GPS, que se incorpora a la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO) y cuyo acceso se realiza mediante código de usuario y contraseña.
- UL: Underwriters Laboratories Inc.
- Unidad de Transporte: Es todo camión tanque, camión cisterna, camioneta pick up, camión baranda y/o barcaza, chata o motochata, que debe contar con el Registro de Hidrocarburos para realizar actividades como medio de transporte terrestre o acuático de cualquiera de los hidrocarburos señalados en el ámbito de aplicación del presente reglamento y para circular en cualquiera de las zonas geográficas descritas dentro de dicho ámbito

III. Cronograma de empadronamiento a través de la Plataforma SUVE

Último dígito Placa semirre molque	Cronograma de empadronamiento GPS de los camiones cisterna, camiones tanque y medios de transporte en contenedores intermedios de Combustibles Líquidos y de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos			
0	120 días calendario			
1		30 días calendario		
2			30 días calendario	
3			30 días calendario	
4			30 días calendario	
5			30 días calendario	
6			30 días calendario	
7			30 días calendario	
8			30 días calendario	
9			30 días calendario	
Placa de unidades extranjeras				30 días calendario

 : Presentación de la solicitud de empadronamiento GPS.

(*) Plazo contabilizado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

El cronograma seguirá un orden secuencial, respetando el plazo establecido para las placas anteriores.

IV. Actualización y adecuación de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos

La norma actualiza la referencia legal de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, y adecuarla a las disposiciones del Decreto Supremo N° 001-2022, en los siguientes términos:

--	--	--	--	--

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
4	Otros incumplimientos			
4.9.	Incumplimiento de las normas sobre uso del equipo con Sistema de Posicionamiento Global en unidades de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos			
4.9.1	No haberse empadronado y/o no contar con equipo con Sistema de Posicionamiento Global - GPS de acuerdo a los requisitos técnicos especificados en la normativa vigente.	Art. 26A del D.S. 01-94-EM Art. 57B del D.S. N° 045-2001-EM Art. 3° del Decreto Supremo N° 045-2009-EM. Art. 1 del Decreto N° 001-2011-EM Art. 1 del Decreto N° 008-2016-EM Apéndice A de la R.C.D. N° 076-2014-OS/CD y modificatorias	Suspensión del Registro de Hidrocarburos hasta 30 días calendarios. De reiterarse el incumplimiento en el lapso de un año, se duplicará el plazo de suspensión	
4.9.2	Manipular, desarmar, o destruir parcial o totalmente el equipo con Sistema de Posicionamiento Global-GPS y/o del Equipo de Supervisión de Osinergmin instalado en la unidad, y/o impedir el normal funcionamiento de los mismos.	Artículo 8° del Anexo de la R.C.D. N° 076-2014-OS/CD y modificatorias. Art. 57B del D.S. N° 045-2001-EM	Suspensión del Registro de Hidrocarburos hasta 30 días calendarios. De reiterarse el incumplimiento en el lapso de	

			un año, se duplicará el plazo de suspensión.	
--	--	--	---	--

V. Creación y Uso Obligatorio del Sistema Único Virtual de Empadronamiento (SUVE) y del Formulario Virtual de Reporte de Incidentes GPS

La norma se aprueba la creación y el uso obligatorio del Sistema Único Virtual de Empadronamiento (SUVE) y del Formulario Virtual de Reporte de Incidentes GPS, los cuales se integran a la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO).

¿Cuándo entra en vigencia?

La Resolución de Consejo Directivo N° 120-2023-OS/CD entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

La presente alerta no debe ser considerada como una opinión legal respecto a alguna consulta específica.

Para mayor información sobre los alcances de la misma, puede contactarse directamente con Daniel Palomino (dpalomino@munizlaw.com) o Tim Vela (tvela@munizlaw.com).